

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00587**

Subsanada y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado dispone:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESION intestada del causante ESTHER LUISA HERNÁNDEZ DE NIETO, fallecida el 11 de mayo de 2010 en Bogotá, lugar de su último domicilio.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a los señores LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ, MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ y SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ, como herederos de la causante en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley. 2213/22, art. 10º).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

8. Requerir a los señores ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ, LAURENCE NIETO HERNÁNDEZ, CARLOS JULIO NIETO HERNÁNDEZ y JOSE YESID NIETO HERNÁNDEZ, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido. (art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, adviértaseles que deberán allegar los registros civiles de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con la causante (C.G.P., art. 85).

9. Reconocer personería a RODRIGO ALEJANDRO GONZÁLEZ CAMERO para actuar como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Menendez Pimentel', written over a faint, circular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez